



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 68254

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **CARLOS HUMBERTO CHAMUCERO BARRETO** contra la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la accionada en la presente tutela y suminístrese copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Treinta de Familia de Bogotá, a Francy Elena Gómez Rubio, Pedro Luis Chamucero Bohórquez, Martha Patricia Chamucero Barreto, Carlos Humberto Chamucero Barreto, Ángela Beatriz Chamucero Garnica, Humberto Chamucero Garnica, al curador *ad litem* de los herederos indeterminados y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso identificado con radicación No. 110013111003020190054100, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Se reconoce personería a la abogada Martha Lucía Chamucero Bohórquez identificada con la cédula ciudadanía n.º 41.747.378 y con tarjeta profesional n.º 117.378 del C. S. de la J., como apoderada del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ